

Recomendación particular	13/02/2020	Sobre la falta de atención médica especializada oportuna en el centro de la ciudad en el deber de cuidado que tiene en la pérdida de la vida de la V en el Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit.	CUARTA Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación en el expediente laboral de los ART, AR2, AR3, AR4 y de quien o quienes resulten responsables, y obra constancia de los visitadores a los derechos humanos en los que participen, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	13/06/2020	Por oficio PRE-8888/2020 de 03 de julio de 2020, el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, instruyó al Director General de Administración, que se lleven a cabo las acciones señaladas por esta Comisión Nacional.
Recomendación particular	13/02/2020	Sobre la falta de atención médica especializada oportuna en el centro de la ciudad en el deber de cuidado que tiene en la pérdida de la vida de la V en el Centro Federal de Readaptación Social en Tepic, Nayarit.	SEXTA La implementación de un Protocolo de Investigación en los casos en los que se registre la muerte de una persona bajo la custodia de la autoridad penitenciaria, a fin de garantizar que las víctimas indirectas tengan acceso a recursos eficaces para garantizar sus derechos a verdad y a justicia, e identificar el contexto y las condiciones en las que se realizaron los hechos, así como tener plena certeza de la responsabilidad en su calidad de personas que tienen los derechos humanos a la salud, integridad personal y vida de las personas privadas de su libertad, para lo cual se deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias que sustenten el cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	12/06/2020	Por oficio PRE-8888/2020 de 03 de julio de 2020, el Comisionado de Prevención y Readaptación Social, instruyó que la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario emita directos Protocolos de Atención y Procedimientos de Atención a Lesiones o Muerte en Custodia, en ese sentido los documentos incluyen la actuación del personal penitenciario para brindar atención médica respectiva a la persona privada de la libertad voluntaria, e bien, los pasos a seguir ante el fallecimiento de una persona privada de la libertad. Asimismo instruyó que el personal de Custodia Penitenciaria resguardará el lugar de los hechos, atendiendo las disposiciones del Protocolo de Cadena de Custodia, emitido por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario y del Protocolo Nacional del Primer Respondiente.
Recomendación particular	14/02/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el Sector Salud en el contexto del COVID-19, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Hospital General "Agustín Cárdenas Ramírez" del ISSSTE.	TERCERA De manera inmediata, a partir de la adopción de la presente Recomendación, se emita una circular en la que se instruya a los médicos de primer contacto del Hospital General del ISSSTE que cuando esté en presencia de un caso sospechoso, se tome inmediata acción de inmediato de muestra, a fin de que se practique la prueba de detección del Covid-19 más sus tratantes de manera del ISSSTE que por sus labores se encuentren en situación de alto riesgo de contagio, atendiendo la instalación en el inmueble acondicionado, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	14/02/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el Sector Salud en el contexto del COVID-19, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Hospital General "Agustín Cárdenas Ramírez" del ISSSTE.	SEPTIMA En el plazo de diez meses, a partir de la adopción de la presente Recomendación, se elabora y publica un inventario de seguimiento para determinar los casos que ameritan la toma de muestras en los domicilios particulares, de los casos sospechosos y de contacto Covid-19 así como el procedimiento que debe seguir el personal médico para la toma de muestras en dichos lugares, a fin de no poner en riesgo la seguridad e integridad de los pacientes, garantizándose su derecho a la privacidad y no discriminación, y se envían a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	14/02/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el Sector Salud en el contexto del COVID-19, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Hospital General "Agustín Cárdenas Ramírez" del ISSSTE.	OCTAVA En el plazo de dos meses, a partir de la adopción de la presente Recomendación, se elabora y publica un inventario de seguimiento en el que se establezca de forma clara el seguimiento que debe darse a los pacientes que se encuentran en su domicilio, que son reportados como casos sospechosos o de contacto, así como a los confirmados de Covid-19 hasta su total recuperación, con el objetivo de garantizar su salud y la de su familia con quien habita, de acuerdo a lo establecido en las orientaciones provisionales emitidas por el OMS, hecho lo anterior se envían a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	14/02/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el Sector Salud en el contexto del COVID-19, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Hospital General "Agustín Cárdenas Ramírez" del ISSSTE.	NOVENA De manera inmediata, a partir de la adopción de la presente Recomendación, se emita una circular a los y las servidores públicos del ISSSTE encargados de recibir el resultado de las pruebas Covid-19, en la que se establezca que cuando estén en presencia de casos positivos a dicho virus, se informe tanto al paciente como a los familiares las medidas que deben adoptar para su cuidado en el domicilio, a fin de minimizar el riesgo de contagio por la exposición, y se envían a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	23/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	15/02/2020	Sobre el caso de violación al derecho a una vida libre de violencia obstétrica y a la vida, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México.	CUARTA Se incorpore copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales y personales de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, ART1, ART2 y ART3, para que obra constancia de las violaciones a los derechos humanos en los expedientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	30/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	15/02/2020	Sobre el caso de violación al derecho a una vida libre de violencia obstétrica y a la vida, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México.	OCTAVA En un plazo no mayor a seis meses se deberá publicar en el sitio web e intranet del ISSSTE el texto íntegro de la presente Recomendación para el conocimiento del personal y de la población en general, y se deberá presentar a esta Comisión los expedientes respectivos.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	30/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	15/02/2020	Sobre el caso de violación al derecho a una vida libre de violencia obstétrica y a la vida, así como del derecho a la privacidad, el agravo de V1, OV y O2, por personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la Ciudad de México.	NOVENA En un plazo de 12 meses deberá emitir un Programa permanente para la prevención y atención de los casos de violencia obstétrica, conforme a los estándares establecidos en la presente Recomendación, en la Recomendación General 21/017 de esta Comisión Nacional, así como las recomendaciones señaladas por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, las causas y consecuencias, Dariana Simónov, en su informe a la Asamblea General de Naciones Unidas el 11 de julio de 2017 con el objetivo de mejorar las normas de la OMS sobre atención materna respetuosa, la atención durante el parto y la violencia contra la mujer. También deberá incluir la supervisión de los centros de salud, recepción y publicación de un informe anual sobre datos del personal de cuidados, parto respetado, epidemias y otros servicios de salud reproductiva proporcionados, y enviar a esta Comisión las evidencias respectivas.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	30/06/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	16/02/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, así como de la información en materia de salud en agravio de V1 y O2, respectivamente, en el Hospital General Regional Número 198 del IMSS en Ecatepec de Morelos, Estado de México.	TERCERA En el término de un mes a partir de la adopción de la presente Recomendación se deberá emitir una circular dirigida al personal médico del HD198, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión que permitan garantizar la calidad integral del expediente clínico, hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses el cumplimiento de esas medidas a fin de garantizar su no repetición, emitiendo reportes mensuales, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	01/07/2020	Por medio del oficio 052/174C20/18 de fecha de 24 de agosto de 2020, el Titular de Coordinación de Atención a la Información de Instituto Mexicano del Seguro Social, anexó copia de los oficios de fecha 09 de julio de 2020, mediante los cuales el Subdirector Médico del Hospital General Regional No. 198, en Ecatepec, informó a los Titulares de las Coordinaciones de Ginecología y Obstetricia, Materna de Urgencias, Materna de Terapia Intensiva, Coordinación de Pediatría, Coordinación de Medicina Interna, Coordinación de Cirugía General, Coordinación de Educación e Investigación en Salud, las medidas que deben adoptar para la integración del expediente clínico.
Recomendación particular	17/02/2020	Sobre el recurso de impugnación de R, por la no adopción del Ayuntamiento de Ajuchitán del Programa Cuarenta, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	SEGUNDA Se realice a la brevedad los actos conducentes a fin de que se cumpla en su término el laudo y el acatamiento de 18 de marzo de 2015, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de la Federación, y en su caso, realice todas las diligencias aludidas ante el Congreso del Estado, a fin de que se realicen, programen y autoricen de manera específica e identificada, los recursos para cumplir con el laudo laudo y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de Ajuchitán del Programa Cuarenta	01/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	18/02/2020	Sobre el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 20/19, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, por violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la igualdad y no discriminación, a la familia, a la identidad, al nombre y al interés superior de la niñez, en agravio de V1, R1 y R2, por parte de la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.	CUARTA Con independencia de la determinación de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiuhahua, inmediatamente se deberá anexar copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de ART y demás personas servidoras públicas que intervinieron en la impugnación del Expediente administrativo ante el DFJ Chiuhahua y se deberán enviar a esta Comisión Nacional las constancias respectivas.	Gobierno del Estado de Chiuhahua	02/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	18/02/2020	Sobre el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 20/19, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiuhahua, por violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la igualdad y no discriminación, a la familia, a la identidad, al nombre y al interés superior de la niñez, en agravio de V1, R1 y R2, por parte de la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiuhahua.	QUINTA Instaurar a quien corresponda para que, en el plazo de seis meses, a partir de la notificación de la presente Recomendación, se diseñe un manual, protocolo o programa integral en el que se incluya el procedimiento que deberá seguir el personal adscrito del DFJ Chiuhahua, durante la tramitación de los expedientes administrativos para la emisión de los certificados de identidad de las personas adoptivas, enviados a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.	Gobierno del Estado de Chiuhahua	02/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	18/02/2020	Sobre el recurso de impugnación por el incumplimiento de la Recomendación 20/19, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiuhahua, por violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la igualdad y no discriminación, a la familia, a la identidad, al nombre y al interés superior de la niñez, en agravio de V1, R1 y R2, por parte de la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiuhahua.	SEPTIMA Se elabora y difunda una circular en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente Recomendación para que el personal del DFJ Chiuhahua, en el cual se prevén las acciones para la no repetición de los actos u omisiones que se señalan en el presente oficio, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.	Gobierno del Estado de Chiuhahua	02/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	20/02/2020	Sobre los distintos recursos de impugnación interpusidos por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiuhahua, en agravio de V1, R1 y R2, por parte de la Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiuhahua.	CUARTA Graf sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que, se lleven a cabo las medidas necesarias para asegurar que los hechos violatorios de derechos humanos analizados no se repitan, de acuerdo a lo establecido en la presente Recomendación y se envíen las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.	Gobierno del Estado de Chiuhahua	10/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	21/02/2020	Sobre el Recurso de Impugnación de R promovido en contra del acuerdo de conclusión del expediente de causa emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	TERCERA Instaurar a quien corresponda, para que se incorpore una copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales y personales de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, ART1 y ART2, para que obra constancia de las violaciones a los derechos humanos en los que ocurrieron en perjuicio de R y se remitan las constancias de cumplimiento a esta Comisión Nacional.	Gobierno del Estado de México	10/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	21/02/2020	Sobre el Recurso de Impugnación de R promovido en contra del acuerdo de conclusión del expediente de causa emitido por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	CUARTA Describir en el plazo de tres meses, contado a partir de la adopción de la presente Recomendación, los mecanismos que contengan reportes periódicos de prevención y atención de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral y publicar periódicamente información sobre discriminación e igualdad en el ámbito laboral y las resoluciones de prevención y atención, y se remitan las constancias de cumplimiento a esta Comisión Nacional.	Gobierno del Estado de México	10/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	22/02/2020	Sobre el caso de violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la libertad en agravio de los familiares de VDI, VOD, VDI, VOD, personas en contexto de migración que perdieron la vida durante su tránsito por el Estado de Tlaxcala.	TERCERA Con independencia de la determinación final de la Vicaría General de la Fiscalía del Estado, se deberá anexar copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, por lo cual se deberá enviar a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Fiscalía General del Estado de Tlaxcala	15/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	22/02/2020	Sobre el caso de violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la libertad en agravio de los familiares de VDI, VOD, VDI, VOD, personas en contexto de migración que perdieron la vida durante su tránsito por el Estado de Tlaxcala.	QUINTA Se giren instrucciones a quien corresponda, para que a la brevedad se realicen todos los actos conducentes a quien corresponda, a efecto de que, se lleven a cabo las medidas necesarias para asegurar que los hechos violatorios de derechos humanos analizados no se repitan, de acuerdo a lo establecido en la presente Recomendación y se envíen las constancias de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.	Fiscalía General del Estado de Tlaxcala	15/07/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.

Recomendación particular	33/2020	Sobre el caso de Violaciones a los Derechos Humanos a la protección de la salud y al acceso a la información en materia de salud: el agravo de V1, por personal médico de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Enfermedades Sociales de los Trabajadores del Estado de Zamora de Hidalgo, en Michoacán.	TERCERA. Se deberá anexar copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de V1, así como de los antecedentes con respecto a V1, además remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	24/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	34/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de V1, migrante salvadoreño, quien falleció en un caso de COVID-19, tras permanecer bajo custodia del Instituto Nacional de Migración en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, así como a la protección de la salud de las personas en comento de migración alojadas en dicho recinto y de todas aquellas que ingresan, se allegó o trabajan en ese sitio.	OCTAVA. En un plazo de un mes, a partir de la aceptación de la Recomendación, se actualiza el Protocolo IM-COVID-19, acorde a las medidas que dice el Secretario de Salud y el Consejo Nacional de Salud, y se envía a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	31/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	34/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de V1, migrante salvadoreño, quien falleció en un caso de COVID-19, tras permanecer bajo custodia del Instituto Nacional de Migración en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, así como a la protección de la salud de las personas en comento de migración alojadas en dicho recinto y de todas aquellas que ingresan, se allegó o trabajan en ese sitio.	NOVENA. En un plazo de un mes, a partir de la aceptación de esta Recomendación, emita una orden interna en la que instruya al personal médico dentro de las Estaciones Migratorias y Estaciones Provisionales del INM, sobre la obligación de integrar el expediente clínico de las personas migrantes que resulten afectadas por esta infección, hecho lo cual, remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	31/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	34/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de V1, migrante salvadoreño, quien falleció en un caso de COVID-19, tras permanecer bajo custodia del Instituto Nacional de Migración en la Estación Migratoria de la Ciudad de México, así como a la protección de la salud de las personas en comento de migración alojadas en dicho recinto y de todas aquellas que ingresan, se allegó o trabajan en ese sitio.	DECIMA. En un plazo de tres meses, el INM elabora un protocolo a seguir para los casos en los que se realicen modificaciones estructurales nacionales al actual edificio o se trabajen en la ampliación de las instalaciones, para garantizar la responsabilidad de su ejecución, así como el procedimiento diseñado que deberá seguir en el sitio, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	31/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	35/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida digna y al acceso a la información en materia de salud, en agravio de V1, residente en la Unidad Médica del IMSS en Nueva Laredo, perteneciente de la UMAE-23 y del HSGT-17 que conlleva las medidas preventivas de prevención y atención de la COVID-19, así como de las personas que se atienden en el centro de atención médica que brinda, se encuentran debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación médica que aplica, así como de las personas que se atienden en el centro de atención médica que brinda, se encuentran debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación médica que aplica, así como de las personas que se atienden en el centro de atención médica que brinda, se encuentran debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación médica que aplica.	CUARTA. En un plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se emite una orden interna en la que instruya al personal médico dentro de las Estaciones Migratorias y Estaciones Provisionales del INM, sobre la obligación de integrar el expediente clínico de las personas migrantes que resulten afectadas por esta infección, hecho lo cual, remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	31/08/2020	Por medio del correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2020, se exhibe de la Decisión de Atención de quejas en Materia de Derechos Humanos del IMSS, emitido el día 02/27/19/AC02077 de fecha 07 de octubre de 2020, por medio del cual informó que mediante copia del oficio circular No. 0336, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Titular de la Jefatura de Servicios de Prestación Médica del Órgano Operativo Administrativo Desconcentrado Regional Nuevo Laredo, instruyó a los Directores de los Hospitales Generales de Zona, así como a los Directores de las Unidades Médicas de Atención Ambulatoria No. 7 y 85 instruir la operación y gestión del funcionamiento del Comité del Expediente Clínico y por medio de ese se realizó la difusión de la NOM-044-SSA3-2017, mismo que se encuentra suscrito de fecha 17 de septiembre de 2020.
Recomendación particular	36/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de las personas en comento de migración internacional alojadas en las Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo.	TERCERA. Se instruya a quien correspondiera para que, una vez aceptada la presente Recomendación, se realice el plan de mejora de migración correspondiente, de tal modo que se cumpla la operación de la Estación Migratoria Zozuca, hasta en tanto se acredite que están operando las instalaciones nacionales al actual edificio o se trabajan en la ampliación de las instalaciones, para garantizar la responsabilidad de su ejecución, así como el procedimiento diseñado que deberá seguir en el sitio, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	31/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	36/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de las personas en comento de migración internacional alojadas en las Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo.	SEPTIMA. En un plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación se deberá emitir una circular dirigida a todos los Oficinas de Representación del INM en las Entidades Federativas, que conlleva las medidas preventivas de prevención y supervisión de las personas migrantes que resulten afectadas por esta infección, hecho lo cual, remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	31/08/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	37/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de las personas en comento de migración internacional alojadas en las Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo.	CUARTA. Instruir a quien correspondiera, para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se incorpore copia de los expedientes de las personas de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en su momento, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional.	Secretaría de la Defensa Nacional	02/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	37/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de las personas en comento de migración internacional alojadas en las Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo.	SEXTA. Instruir a quien correspondiera, para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se incorpore copia de los expedientes de las personas de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en su momento, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional.	Secretaría de la Defensa Nacional	02/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	37/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la protección de la salud, así como al acceso a la información en materia de salud, en agravio de las personas en comento de migración internacional alojadas en las Estaciones Provisionales del Instituto Nacional de Migración en Nuevo Laredo.	SEPTIMA. Analizar en el plazo de tres meses contados a partir de la emisión de la Recomendación, que se cuente y se dé cumplimiento al Manual de Higiene para el uso de la fuerza y descripción de acciones a realizar por parte de los agentes, previsto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.	Secretaría de la Defensa Nacional	02/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	38/2020	Sobre el caso de violación al derecho humano a la protección de la salud de V, desahucios de Patricios Mexicanos.	TERCERA. Incorporar copia de la presente Recomendación en los expedientes administrativos y laborales de ART, AR2 y AR3, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento.	Patricios Mexicanos	07/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	38/2020	Sobre el caso de violación al derecho humano a la protección de la salud de V, desahucios de Patricios Mexicanos.	SEXTA. Instruir a quien correspondiera para que en un plazo de 3 meses contados a partir de la aceptación de la Recomendación, emita el protocolo de atención de salud, al Hospital Babington y al proveedor con quien actualmente tiene contratados los servicios de salud antropática la presente Recomendación, la Recomendación General No. 27 y las Principios de la ONU, mismos que recomendará seguir que los obligan contractualmente a cumplir con su responsabilidad de respetar derechos humanos, para lo cual deberá revisar todos los contratos públicos que existen en materia de salud la "liberar alquilados de acuerdo a derechos humanos" e incorporar acciones y prestaciones contractuales en caso de incumplimiento, y remitir a esta Comisión Nacional las pruebas con que acredite su cumplimiento.	Patricios Mexicanos	07/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	39/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre manifestación pacífica y al sano goce, por las emisiones de atención médica y gestión médica del servicio público, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, arribadas a servicios públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México.	NOVENA. En un término de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se diseñe y se implementen mecanismos eficaces que permitan brindar atención y gestión médica del servicio público, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, para que los procedimientos administrativos y jurídicos destinados a la administración de justicia y comunique una investigación o denuncia por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	14/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	39/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre manifestación pacífica y al sano goce, por las emisiones de atención médica y gestión médica del servicio público, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, arribadas a servicios públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México.	SEPTIMA. Se emita una circular dirigida a todo el personal que lleva a cabo trabajo directo o indirecto en materia de salud, para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se incorpore copia de los expedientes de las personas de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en su momento, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	14/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	39/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre manifestación pacífica y al sano goce, por las emisiones de atención médica y gestión médica del servicio público, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, arribadas a servicios públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México.	TERCERA. Se deberá anexar copia de la determinación que emita el Órgano interno de Control de la CEAV, en el expediente de los ART y AR2, y remitir a esta Comisión Nacional las constancias que acredite su cumplimiento.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	14/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	39/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la libre manifestación pacífica y al sano goce, por las emisiones de atención médica y gestión médica del servicio público, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7 y V8, arribadas a servicios públicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en la Ciudad de México.	DECIMA. Anexar copia de la presente Recomendación en el expediente laboral de las personas responsables, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	14/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	PRIMERA. En el término de un mes contado a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se emita una circular dirigida al personal, en el caso de violación de los derechos humanos, en materia de salud, para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la aceptación de la Recomendación, se incorpore copia de los expedientes de las personas de ART, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, a fin de dejar constancia de las violaciones a los derechos humanos en su momento, de acuerdo a lo establecido en esta Comisión Nacional.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	CUARTA ESPECIAL. Se diseñen e implementen conjuntamente, en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un protocolo de seguridad y otro en materia de atención de la violencia comunitaria y de género, en aplicación en los municipios de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	NOVENA. Deberá agregarse copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de las personas servidoras públicas adscritas a la FGE, señaladas como responsables, así como a las Casas de Investigación y procedimientos administrativos que se sigan en su curso.	Fiscalía General del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	DECIMA PRIMERA. Girar una circular en la que trate al personal de la FGE, perteneciente de la Fiscalía Ministerial y Fiscalía, a saber: todos estos de homicidios, homicidios, homicidios, homicidios en contra de mujeres defensoras de derechos humanos, con motivo de su labor en el servicio público.	Fiscalía General del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	SEGUNDA. Se deberá agregar copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de las servidoras públicas adscritas a la SSPIC, señaladas como responsables, así como a las Casas de Investigación y procedimientos administrativos que se sigan en su curso, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de cumplimiento correspondiente.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	SEGUNDA ESPECIAL. En coordinación con el DIF estatal y municipal, así como con los Ayuntamientos de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, y los sistemas locales de salud, deberán diseñar e implementar un programa de atención para las personas desplazadas, según acceso a los servicios inmediatos establecidos en la Ley General de Víctimas, en particular sobre los derechos a la salud, alimentación, vivienda y educación, acorde con sus necesidades y costumbres.	Gobierno del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	SEGUNDA ESPECIAL. En coordinación con el DIF estatal y municipal, así como con los Ayuntamientos de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, y los sistemas locales de salud, deberán diseñar e implementar un programa de atención para las personas desplazadas, según acceso a los servicios inmediatos establecidos en la Ley General de Víctimas, en particular sobre los derechos a la salud, alimentación, vivienda y educación, acorde con sus necesidades y costumbres.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	TERCERA ESPECIAL. En coordinación con las autoridades estatales y municipales con competencia en materia de seguridad pública, de atención a la violencia de género y de asuntos de pueblos y comunidades indígenas, deberán elaborar un dispositivo en términos de lo establecido en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	TERCERA ESPECIAL. En coordinación con las autoridades estatales y municipales con competencia en materia de seguridad pública, de atención a la violencia de género y de asuntos de pueblos y comunidades indígenas, deberán elaborar un dispositivo en términos de lo establecido en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	Gobierno del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	TERCERA ESPECIAL. En coordinación con las autoridades estatales y municipales con competencia en materia de seguridad pública, de atención a la violencia de género y de asuntos de pueblos y comunidades indígenas, deberán elaborar un dispositivo en términos de lo establecido en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	CUARTA ESPECIAL. Se diseñen e implementen conjuntamente, en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un protocolo de seguridad y otro en materia de atención de la violencia comunitaria y de género, en aplicación en los municipios de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	CUARTA ESPECIAL. Se diseñen e implementen conjuntamente, en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un protocolo de seguridad y otro en materia de atención de la violencia comunitaria y de género, en aplicación en los municipios de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	Gobierno del Estado de Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	40/2020	Sobre el Recurso de Impugnación por la ineficiencia de la Recomendación CDH17/2019-R, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	CUARTA ESPECIAL. Se diseñen e implementen conjuntamente, en el término de tres meses siguientes a la aceptación de la presente Recomendación, un protocolo de seguridad y otro en materia de atención de la violencia comunitaria y de género, en aplicación en los municipios de San Cristóbal de las Casas y de Tapachula, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el capítulo de Reparación Integral del Dado de esta Recomendación.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	18/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.

Recomendación particular	45/2020	Sobre el Recurso de Integración por la insuficiencia de la documentación CDH27/2020, emitido por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas.	SEGUNDA ESPECIAL. En coordinación con el DIF estatal y municipal, así como con el Departamento de Ciudadanía de los Cuatros Estados y los sistemas locales de salud, deberá diseñar e implementar un programa de atención para las personas desplazadas, según acceso a los ayndes (medidas asistenciales en la Ley General de Víctimas), en particular sobre los derechos a la salud, alimentación, vivienda y educación, acorde con sus necesidades y contextos.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas	19/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	43/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en el Centro Federal de Readaptación Social de la Zona Número 19 del IMSS, en Uruapan, Michoacán.	CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades médicas del IMSS en el Estado de Michoacán, particularmente del Hospital General, que contenga los medidas pertinentes de prevención y supervisión, a fin de garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brinda, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses, el cumplimiento de esta y el resto de las medidas que se adopten, con objeto de garantizar su no repetición, enviando reportes mensuales, y se remitirá a esta Organización Nacional las constancias que se generen para acreditar el cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	23/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	44/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en el Hospital General de la Unidad de Medicina Familiar Número 16 del IMSS, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua.	CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades médicas del IMSS en Chihuahua, particularmente del HZDMF16, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brinda, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses, el cumplimiento de esta y el resto de las medidas que se adopten, a fin de garantizar su no repetición, enviando reportes mensuales, y se remitirá a esta Organización Nacional las constancias que se generen para acreditar el cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	45/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, en el área superior de la infanz y de acceso a la información en materia de salud, en agravio de VJ, hijo de E alvar Salas, por inadecuada atención médica en la Unidad de Medicina Familiar 21 del IMSS, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	QUINTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades médicas del IMSS en Chiapas, particularmente de la UMF 21 en Tuxtla Gutiérrez, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión, a fin de garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brinda, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses, el cumplimiento de esta y el resto de las medidas que se adopten, con objeto de garantizar su no repetición, enviando reportes mensuales, y se remitirá a esta Organización Nacional las constancias que se generen para acreditar el cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	46/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la integridad personal que derivó en el fallecimiento de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Villa Alatorre, Veracruz, así como al derecho a la verdad y acceso a la justicia en agravio de OVI.	SEGUNDA. Implementar un programa de atención efectiva respecto a la seguridad de los reos en el CEFERED, en el que se asegure que estos se encuentren permanentemente vigilados durante sus actividades, así que se permita que participen en las actividades asignadas en tanto se desarrolle alguna actividad en la que deban participar.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	46/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la integridad personal que derivó en el fallecimiento de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Villa Alatorre, Veracruz, así como al derecho a la verdad y acceso a la justicia en agravio de OVI.	TERCERA. Diseñar y aplicar los protocolos mínimos para que, en los casos de fallecimiento al interior de los Centros Federales de Readaptación Social, cualquiera que sea la causa, se realice el estudio de los hechos a fin de no repetirse lo que sirva de base para la investigación de los mismos.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	46/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la vida, a la seguridad jurídica, a la legalidad y a la integridad personal que derivó en el fallecimiento de V en el Centro Federal de Readaptación Social en Villa Alatorre, Veracruz, así como al derecho a la verdad y acceso a la justicia en agravio de OVI.	SEXTA. Substituir a la autoridad competente se emita la normalidad registral a la Ley Nacional de Educación Penal en términos de lo previsto por el artículo 5 transitorio de dicho ordenamiento jurídico.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	47/2020	Sobre el caso de violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V, interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Matuhuet de Purificación, Chiapas.	SEGUNDA. Se lleven a cabo las acciones pertinentes para que el personal de Seguridad y Patrullaje, así como los servidores públicos adscritos al CEFERED 13 se abstengan de realizar fuerza física y psicológica y a los internos, por lo que se deberá hacer del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo, las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por las agresiones o malos tratos que puedan perpetrar, y se remitirá a esta Institución Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	47/2020	Sobre el caso de violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal por actos de tortura, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V, interno en el Centro Federal de Readaptación Social No. 13, en Matuhuet de Purificación, Chiapas.	SEPTIMA. Se giren instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación o los expedientes laborales y personales de ART, ARJ, ARJ, ARJ, ARS y ARS, a efecto de que dote constancia de los incidentes a los derechos humanos de los que participaron, en agravio de V, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	29/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	48/2020	Sobre el caso de violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25 y V26, internos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5, en Hammagüel, Tabasco.	SEXTA. Se lleven a cabo las acciones pertinentes para que el personal de Seguridad Patrullaje, así como los servidores públicos adscritos al CEFERED 5 se abstengan de realizar fuerza física y psicológica y a los internos, por lo que se deberá hacer del conocimiento de todo el personal que labora en el mismo, las responsabilidades penales y administrativas a que se harán acreedores por las agresiones o malos tratos que puedan perpetrar, y se remitirá a esta Institución Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	20/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	48/2020	Sobre el caso de violación a los derechos al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de V, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25 y V26, internos en el Centro Federal de Readaptación Social No. 5, en Hammagüel, Tabasco.	OCTAVA. Se giren instrucciones a quien correspondiera, a efecto de que se incorporen copias de la presente Recomendación o los expedientes laborales y personales de ART, ARJ, ARJ, ARJ, ARS y ARS, a efecto de que dote constancia de los incidentes a los derechos humanos de los que participaron, en agravio de V, debiendo enviar las constancias de su cumplimiento.	Comisión de Prevención y Readaptación Social	20/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	49/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, así como a la información en materia de salud y acceso a la justicia en agravio de V, hijo de la familia Rodríguez de la Cruz, del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Texcoco, Estado de México.	CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades médicas del IMSS en el Estado de México, particularmente del HZ 107, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión, a fin de garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brinda, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses, el cumplimiento de esta y el resto de las medidas que se adopten, con objeto de garantizar su no repetición, enviando reportes mensuales, y se remitirá a esta Organización Nacional las constancias que se generen para acreditar el cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	20/09/2020	Múltiples copia del memorándum interno 151016200000000/2020, signado por el Director del Hospital General de Zona No. 137, en Texcoco, Estado de México, dirigido a los médicos no familiares, a través del cual se les indicó seguir a la recomendación de la Recomendación 49/2020.
Recomendación particular	50/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y a la legalidad en agravio de personas en comento de migración Sushita y Frayra Hilda, Chiapas.	TERCERA. En el término de tres meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, deberá diseñar y aplicar un protocolo de atención que contenga los criterios de atención, medidas, legalidad, prevención, proporcionalidad y rendición de cuentas, en el momento que se genere el expediente correspondiente con la Ley General de Migración, así como los manuales de técnicas para el uso de la fuerza y la descripción de los conductos a realizar por parte de los servidores públicos que operan en la presente Recomendación, enviando a esta Comisión Nacional los pruebas de cumplimiento.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	20/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	53/2020	Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida, así como a la información en materia de salud y acceso a la justicia en agravio de V, hijo de la familia Rodríguez de la Cruz, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Matuhuet de Purificación, Chiapas.	CUARTA. En el plazo de un mes a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades médicas del IMSS en Chiapas, particularmente del Hospital General, que contenga las medidas pertinentes de prevención y supervisión, a fin de garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brinda, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional e internacional; hecho lo anterior, se suspenderá durante un periodo de seis meses, el cumplimiento de esta y el resto de las medidas que se adopten, con objeto de garantizar su no repetición, enviando reportes mensuales, y se remitirá a esta Organización Nacional las constancias que se generen para acreditar el cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	20/09/2020	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2013	Sobre el Recurso de Integración de R, por su no aceptación de los fundamentos de Coateacoahuac y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	PRIMERA. Se sirva instruir a quien correspondiera, para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 49/2018, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida al Ayuntamiento de Coateacoahuac y al Ayuntamiento de Minatitlán, ambos en esa entidad federativa, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de Coateacoahuac, Veracruz	20/09/2013	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2013	Sobre el Recurso de Integración de R, por su no aceptación de los fundamentos de Coateacoahuac y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	SEGUNDA. Se realicen a la brevedad las acciones correspondientes a fin de que se soliciten, programen y adquieran de manera específica e identificable, los recursos para cumplir con lo dispuesto en el presente apartado de Reparación Integral del Daño, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de Coateacoahuac, Veracruz	20/09/2013	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2013	Sobre el Recurso de Integración de R, por su no aceptación de los fundamentos de Coateacoahuac y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	PRIMERA. Se sirva instruir a quien correspondiera, para que se acepte y dé cumplimiento a la Recomendación 49/2018, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, dirigida al Ayuntamiento de Coateacoahuac y al Ayuntamiento de Minatitlán, ambos en esa entidad federativa, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	20/09/2013	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2013	Sobre el Recurso de Integración de R, por su no aceptación de los fundamentos de Coateacoahuac y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	SEGUNDA. Se realicen a la brevedad las acciones correspondientes a fin de que se soliciten, programen y adquieran de manera específica e identificable, los recursos para cumplir con lo dispuesto en el presente apartado de Reparación Integral del Daño, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	20/09/2013	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2013	Sobre el Recurso de Integración de R, por su no aceptación de los fundamentos de Coateacoahuac y Minatitlán, ambos del Estado de Veracruz, de la Recomendación emitida por la Comisión de los Derechos Humanos de esa entidad federativa.	UNDO. Realice yo refrendo las acciones correspondientes para la verificación administrativa de los establecimientos que dependen del Ayuntamiento de esta entidad federativa, a fin de evitar abusos y ensañar su cumplimiento, tales como: solicitar folioscoteado de salud y expedientes de personas que no gozan la labor de "Promotoras" para permitir el acceso y/o acceso al empleo, y emitir las constancias de cumplimiento solicitadas por esta Organización Nacional.	H. Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz	20/09/2013	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protocolos asistenciales en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en el fallecimiento de VJ por electrocución en un inmueble de departamento, ubicado en Oñón P. Blanco Chetumal, Quintana Roo, en agravio de V1 y su familiar OVI.	CUARTA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades de verificación, acreditada y aprobada, y dictamen sobre el estado físico y de seguridad conforme a la especificación técnica de la NMX-SECE-2012, que garanta las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al lugar de los hechos, y se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias de prevención y aislamiento de las mismas, y remitir copia del mismo y evidencias que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas que derivan del mismo.	Comisión Federal de Electricidad	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protocolos asistenciales en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en el fallecimiento de VJ por electrocución en un inmueble de departamento, ubicado en Oñón P. Blanco Chetumal, Quintana Roo, en agravio de V1 y su familiar OVI.	QUINTA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se deberá emitir una circular dirigida al personal de las unidades de verificación, acreditada y aprobada, y dictamen sobre el estado físico y de seguridad conforme a la especificación técnica de la NMX-SECE-2012, que garanta las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al lugar de los hechos, y se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias de prevención y aislamiento de las mismas, y remitir copia del mismo y evidencias que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas que derivan del mismo.	Comisión Federal de Electricidad Distribución	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida y a la vivienda por la falta de debida diligencia en el mantenimiento de distancias seguras y protocolos asistenciales en las líneas aéreas de media tensión, que derivó en el fallecimiento de VJ por electrocución en un inmueble de departamento, ubicado en Oñón P. Blanco Chetumal, Quintana Roo, en agravio de V1 y su familiar OVI.	SEGUNDA. En el plazo de tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, en el ámbito de su competencia en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, emitir un dictamen relativo a las condiciones de seguridad en que se encuentran los inmuebles con circuitos sobre las calles San Carlos y Francisco en Oñón P. Blanco, Quintana Roo, en relación con las distancias de seguridad entre dichos edificaciones y las líneas de electricidad y demás según establece la Red de Energía Eléctrica, considerando la estabilidad de las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NMX-01-SECE-2012, y remitir copia del respectivo dictamen y de las medidas de reparación necesarias.	H. Ayuntamiento de Oñón P. Blanco	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida, a la vivienda y al principio del interés superior de la infanz en agravio de V1 y sus familiares, por la indebida prioridad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble en Boca del Río, Veracruz.	QUINTA. Para repetir la verificación del derecho humano a la vivienda, instruya que se realice las gestiones necesarias, a efecto de que en un plazo no mayor a tres meses, se emita un dictamen por conducto de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada, y dictamen sobre el estado físico y de seguridad conforme a la especificación técnica de la NMX-SECE-2012, que garanta las líneas aéreas conductoras de electricidad, asociadas al lugar de los hechos, y se lleven a cabo las acciones correctivas necesarias, y remitir copia del mismo y evidencias que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas.	Comisión Federal de Electricidad	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida, a la vivienda y al principio del interés superior de la infanz en agravio de V1 y sus familiares, por la indebida prioridad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble en Boca del Río, Veracruz.	SEXTA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que, en un plazo de tres meses, se emita un dictamen por conducto de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada, y dictamen sobre el estado físico y de seguridad que garanta las líneas y demás según establece la Red de Energía Eléctrica en toda la calle Emilio Zapata, en Boca del Río, Veracruz, y remitir a esta Comisión Nacional la documentación que acredite la atención brindada por conducto de esa CFE y/o CFE Distribución, a los papeles que hubieran sido encontrados.	Comisión Federal de Electricidad Distribución	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.
Recomendación particular	20/2016	Sobre el caso de violación a los derechos humanos a la vida, a la vivienda y al principio del interés superior de la infanz en agravio de V1 y sus familiares, por la indebida prioridad de las líneas aéreas de media tensión, con un inmueble en Boca del Río, Veracruz.	PRIMERA. Se realicen las gestiones necesarias, a efecto de que, en un plazo de tres meses, en el ámbito de su competencia y en materia de protección civil, así como en términos de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Veracruz y la Ley que Regula las Construcciones Públicas y Privadas del Estado de Veracruz, emitir un dictamen relativo a las condiciones de seguridad en que se encuentran los inmuebles con circuitos sobre la calle Emilio Zapata, en Boca del Río, Veracruz, en relación con las distancias de seguridad entre dichos edificaciones y las líneas de electricidad y demás según establece la Red de Energía Eléctrica, considerando la estabilidad de las especificaciones técnicas de separaciones verticales y horizontales previstas en la NMX-01-SECE-2012, y remitir copia del respectivo dictamen y de las medidas de reparación necesarias.	H. Ayuntamiento de Boca del Río de Veracruz	20/09/2016	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto rectorio.

Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>PRIMERA. Instar a quien correspondiera a efecto de que, en el marco del cumplimiento del Programa de conservación y protección ambiental para los ríos Atoyac y Salado, se realicen monitoreos permanentes, cuando menos cada tres meses, con las autoridades regulatorias y en los municipios que el Poder Judicial federal como vinculado al cumplimiento de la sentencia del JAI. Para lo cual, deberá elaborarse un cronograma con la planeación de dichos monitoreos, en términos de lo establecido en el apartado de ejecución del Plan de esta Recomendación, y se remitirá a esta Comisión Nacional, copia del referido cronograma, así como de los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo en los próximos dos años.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEGUNDA. Instar a quien correspondiera para que se practiquen las diligencias conexas y peritajes en el seguimiento de las acciones propuestas por esta CONAGUA en el Programa de Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado, en el marco del cumplimiento de la sentencia del JAI, para lo cual, deberá remitirse semestralmente a esta Organización Nacional, copia de los informes con las acciones realizadas y aquellas pendientes por hacer, durante los próximos dos años.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>TERCERA. Instar a quien correspondiera para que se den las instrucciones a los municipios o quienes los ha dirigidos a presentar Recomendación, y que sean no sean parte del Grupo Específico de Trabajo, a efecto de que, en el marco de las acciones, se incluyeran en el cumplimiento del Plan Integral para el Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado en los Valles Centrales de Oaxaca, y remitir copia de dichas instrucciones a esta Organización Nacional.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>CUARTA. Instar a quien correspondiera para que se practiquen las diligencias conexas y peritajes en el seguimiento de las acciones de su competencia, señaladas en el "Plan Integral para el Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado en los Valles Centrales de Oaxaca", en el marco de las actividades del Grupo Específico de Trabajo, del cual esta CONAGUA es parte, para lo cual, deberá remitirse semestralmente copia de los marcos de trabajo actualizados durante los próximos dos años, en las que se señalen las acciones pertinentes a su competencia.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>QUINTA. Instar a quien correspondiera para que en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se inicien las acciones necesarias para que se generen y envíen los recursos para la implementación de medidas de saneamiento integral por Atoyac y sus tributarios, y se remitirá a esta Organización Nacional los resultados de su cumplimiento.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEXTA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que para los ejercicios fiscales 2021 al 2023, se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, recursos adicionales o modificaciones presupuestales destinados al programa de desarrollo, saneamiento y cultura del agua, a los municipios que así lo requieran, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas de su cumplimiento.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEPTIMA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que para los ejercicios fiscales 2021 al 2023, se realicen Convenios con el Gobierno del estado de Oaxaca, con el objetivo de fortalecer de los ríos Atoyac y Salado, en los programas de desarrollo, saneamiento y cultura del agua, a los municipios que así lo requieran, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas de su cumplimiento.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>OCTAVA. Instar a quien correspondiera para que, en consonancia con el Gobierno del estado de Oaxaca, en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen un acuerdo con las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productoras independientes, a efecto de promover la construcción de los acuerdos necesarios, para el establecimiento de tarifas sustentables, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, para la provisión del suministro eléctrico para los operadores operadores del agua y saneamiento de los municipios dentro del área de influencia, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas de su cumplimiento.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA. Se den las instrucciones necesarias para que se elabore un programa anual de visitas de inspección específicas para la vigilancia de descargas de aguas residuales a los ríos Atoyac y Salado, y de ser el caso, notificar a la autoridad competente a más del procedimiento administrativo correspondiente, y remitir a esta Organización Nacional un cronograma Nacional de las actividades contempladas a realizar en los próximos dos años.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA PRIMERA. Instar a quien correspondiera a efecto de que se lleve a cabo un programa de monitoreo de los miembros de autoridad del agua de los ríos Atoyac y Salado, que permita de manera oportuna la verificación del cumplimiento del Programa de Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado, y permita evaluar los resultados de los monitoreos, y se remitirá a esta Organización Nacional los resultados de su cumplimiento a esta Organización Nacional.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA SEGUNDA. Se realicen las gestiones necesarias a efecto de que el Programa Anual de Trabajo de esta Comisión Nacional para el año 2021, o su similar, incluya líneas de acción específicas para el fortalecimiento de los organismos operadores del agua y saneamiento, y que garantice la inclusión de objetivos que fortalezcan el acceso a servicios públicos eficientes para comunidades urbanas como rurales, en los mismos establecimientos o el apartado de dependencias de la presente Recomendación, y se proponerá a esta Organización Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.</p>	Comisión Nacional del Agua	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA TERCERA. Instar a quien correspondiera para que se practiquen las diligencias conexas y peritajes en el seguimiento de las acciones propuestas por el Gobierno del estado de Oaxaca, en el marco del cumplimiento de la sentencia del JAI, para lo cual, deberá remitirse semestralmente a esta Organización Nacional, copia de los informes con las acciones realizadas y aquellas pendientes por hacer, en el periodo 2020-2023.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>TERCERA. En seguimiento a la medida propuesta por esta Comisión del estado de Oaxaca en el marco del Programa de conservación y protección ambiental para los ríos Atoyac y Salado, instar a quien correspondiera a efecto de que se lleve a cabo la presente Recomendación, y se remitirá a esta Organización Nacional un cronograma con las actividades contempladas a realizar en el tiempo que resta de la gestión, así como el reporte semestral de las acciones realizadas.</p> <p>En un plazo no mayor a seis meses a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen las gestiones necesarias a efecto de elaborar el diseño, planeación y presupuesto para la implementación de proyectos de construcción y/o rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento, drenaje y saneamiento de aguas residuales a cargo de la Comisión Estatal del Agua, en los municipios de la zona de influencia, que garantice la sostenibilidad de los mismos.</p> <p>Se lleve a cabo campañas periódicas de sensibilización ambiental, dirigidas a la población de los municipios de influencia de la presente Recomendación, con el objeto de involucrar a la sociedad en la solución de la problemática del río Atoyac, como parte del programa de conservación y protección ambiental para los ríos Atoyac y Salado, así como de las acciones de esta Comisión Nacional.</p> <p>Se realicen campañas periódicas de identificación ambiental, dirigidas a los Cabildos Municipales de los Ayuntamientos de Oaxaca, en los municipios de influencia de la presente Recomendación, con el objeto de sensibilizarlos sobre la importancia de brindar una adecuada prestación de los servicios públicos de saneamiento del agua y gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo asociado, que favorezca los mejores resultados, a la salud de las personas, por la contaminación de cuerpos de agua, que son fundamentales para garantizar el goce de los derechos humanos de la población.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>CUARTA. Instar a quien correspondiera para que se practiquen las diligencias conexas y peritajes en el seguimiento de las acciones de su competencia, señaladas en el "Plan Integral para el Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado en los Valles Centrales de Oaxaca", en el marco de las actividades del Grupo Específico de Trabajo, del cual esta CONAGUA es parte, para lo cual, deberá remitirse semestralmente copia de los marcos de trabajo actualizados en el periodo 2020-2023, en las que se señalen las acciones de su competencia.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>QUINTA. Instar a quien correspondiera para que en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la emisión de la presente Recomendación, se inicie el Programa de Diagnóstico Integral para el Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas de su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEXTA. Instar a la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que se verifique que la totalidad de los puntos de descarga de aguas residuales de los ríos Atoyac y sus tributarios, en caso de estar operando con algún Título de Comisión otorgado por la CONAGUA vigente, y que se encuentren en pleno cumplimiento de la normatividad aplicable, y en su caso, se realicen las gestiones necesarias a efecto de regularizarlos, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, cuando cabiere resultado de los mismos, se proponerá las medidas oportunas, o se le cita a la autoridad competente, y se envíen a esta Organización Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>OCTAVA. Instar a quien correspondiera para que, en consonancia con la CONAGUA, en un plazo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realice un acuerdo con las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productoras independientes, a efecto de promover la construcción de los acuerdos necesarios, para el establecimiento de tarifas sustentables, durante los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023, para la provisión del suministro eléctrico para los operadores operadores del agua y saneamiento de los municipios dentro del área de influencia, y se remitirá a esta Organización Nacional las pruebas de su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>NOVENA. Se den las instrucciones necesarias para que, en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se genere la suficiencia presupuestaria para que, en el primer ejercicio fiscal, se otorguen recursos públicos a los municipios de influencia de esta Recomendación, para la gestión de obras y la operación de infraestructura municipal para la adecuada prestación de los servicios públicos de abastecimiento, drenaje y saneamiento de aguas residuales y para la gestión integral de los residuos, tanto de comunidades urbanas como rurales, garantizando la sostenibilidad de los mismos, y se remitirá las constancias con que se acredite su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA CUARTA. Se instar a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, a efecto de que en un lapso no mayor a tres meses posteriores a la emisión de la presente Recomendación, se realicen el monitoreo de las acciones de disposición final de residuos sólidos urbanos, tanto controlados y autorizados como no controlados, de los municipios por donde fluyen las aguas de los ríos Atoyac y Salado, desde San Francisco Tlaltepec hasta San Andrés Tuxtla, y en caso de incumplimiento a la normatividad aplicable, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes, cuando cabiere resultado de los mismos, se proponerá las medidas oportunas, o se le cita a la autoridad competente, y se envíen a esta Organización Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>DECIMA QUINTA. Se instar a la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, a que en el cumplimiento de la Ley de Protección Ambiental, en el primer lapso no mayor a tres meses de la aceptación de la presente Recomendación, se añadan, y en su caso actualicen, los estudios de gestión y sustentabilidad de los residuos, y manifiesten de manera oportuna y visible los resultados en las localidades dentro de su respectiva jurisdicción, y se envíen a esta Organización Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.</p>	Gobierno del Estado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>PRIMERA. Como autoridad señalada como vinculada al cumplimiento de la sentencia en el JAI, instar a quien correspondiera a efecto de que se inicien monitoreos de los residuos sólidos urbanos que convergen al Programa de Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado, y se realicen semestralmente a esta Organización Nacional, copia de los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo en el periodo 2020-2023, en las que conste su participación.</p>	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>TERCERA. En relación con el punto anterior, así como el dicho Organismo Operador sea parte del Grupo Específico de Trabajo, instar a quien correspondiera para que se practiquen las diligencias conexas y peritajes en el seguimiento de las acciones de su competencia, señaladas en el "Plan Integral para el Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado en los Valles Centrales de Oaxaca", y remitir semestralmente copia de los planes de trabajo en el periodo 2020-2023.</p>	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>CUARTA. Instar a quien correspondiera y supervisar al cumplimiento, a efecto de que se realicen las gestiones necesarias a efecto de que se realicen los monitoreos de los residuos sólidos urbanos que convergen al Programa de Saneamiento de los ríos Atoyac y Salado, y se realicen semestralmente a esta Organización Nacional, copia de los resultados de los monitoreos que se lleven a cabo en el periodo 2020-2023, en las que conste su participación.</p>	Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEGUNDA. En el caso de que el H. Ayuntamiento a su cargo haya determinado la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de la sentencia en el JAI, se instar a quien correspondiera a efecto de que en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un plan de acción que incluya un programa calendarizado con las medidas de saneamiento del río Atoyac que implementará los municipios, dentro de su jurisdicción, y se remitirá a esta Organización Nacional copia de dicho Plan.</p>	H. Ayuntamiento de Arriaga Tlaxiaco, Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020-57	<p>Sobre el caso de las violaciones a los derechos humanos de saneamiento del agua y a un medio ambiente sano, en relación con la contaminación del río Atoyac y sus tributarios, por la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos y por descargas de aguas residuales municipales no controladas, en agravio de los habitantes de diversos Municipios del Estado de Oaxaca.</p>	<p>SEGUNDA. En el caso de que el H. Ayuntamiento a su cargo haya determinado la suficiencia presupuestaria para el cumplimiento de la sentencia en el JAI, se instar a quien correspondiera a efecto de que en un plazo no mayor a los tres meses posteriores a la aceptación de la presente Recomendación, se elabore un plan de acción que incluya un programa calendarizado con las medidas de saneamiento del río Atoyac que implementará los municipios, dentro de su jurisdicción, y se remitirá a esta Organización Nacional copia de dicho Plan.</p>	H. Ayuntamiento de Arriaga Tlaxiaco, Oaxaca	2020-11-24	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.

Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	TERCERA. En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen los análisis necesarios ante la COMISIÓN para ordenar y regular los permisos de descargas de aguas residuales municipales a su cargo, correspondientes a aquellos puntos que descargan a algún cuerpo de agua habida cuenta de la cuenca del Valle del Jovel y se envíen a este Organismo Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	CUARTA. Se realicen los gestiones necesarias ante la CONAGUA, en términos de Reglas de Operación dadas años2021, 2022 y 2023 del Programa Agua Potable, Diseño y tratamiento, o bien, del diseño de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSABAR), o su similar, a efecto de solicitar apoyo económico para la ejecución de los estudios y proyectos de construcción, rehabilitación o incremento de capacidad productiva, así como para la compra operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales eficientes que sean necesarios, tanto en comunidades rurales como urbanas de su jurisdicción, y se envíen a este Organismo Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	QUINTA. Se realicen los gestiones necesarias con BANCORIAS, en términos de las Reglas de Operación de los años2021, 2022 y 2023 del Programa para la Modernización de los Organismos Operadores de Agua (PROMAGUA), o su similar, a efecto de solicitar apoyo económico para la ejecución de los proyectos de construcción, rehabilitación o incremento de capacidad productiva, así como para la compra operación de sistemas de saneamiento de aguas residuales eficientes que sean necesarios, tanto en comunidades rurales como urbanas de su jurisdicción, y se envíen a este Organismo Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	SEXTA. Se realicen los gestiones necesarias ante BANCORIAS, en términos de las Reglas de Operación de los años2021, 2022 y 2023 del Programa de Reservas Sólidas Municipales (PRORESOL), o su similar, a efecto de solicitar apoyo económico intermunicipal para el financiamiento de proyectos de mejora del servicio de gestión integral de los residuos sólidos municipales, y se envíen a este Organismo Nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	SEPTIMA. En consecuencia con el gobierno del estado de Chiapas, en un plazo no mayor a tres meses de la aceptación de la presente Recomendación, elaboren los estudios de generación y caracterización de residuos actualizados, y manifiesten analíticamente la cantidad y calidad de los residuos en las localidades dentro de su jurisdicción, y se envíen a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	OCTAVA. En el caso que este H. Ayuntamiento a su cargo, se encuentre imposibilitado jurídicamente, por falta de recursos humanos y/o financieros, para otorgar el servicio público de abastecimiento, drenaje y saneamiento, notifique al gobierno del estado para que asuma el servicio y el costo de los conceptos necesarios para la atención temporal de dicho servicio público por parte de la autoridad competente o bien celebre los convenios necesarios con el sector social o privado para la prestación completa del servicio mediante empresas de participación municipal mayoritaria, que operen en plena observancia y respeto a los derechos humanos; y remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/72	Señala las violaciones a los derechos humanos a un medio ambiente sano y al saneamiento del agua, en relación con la contaminación de los ríos Amuliyú y foglito, por los descargas de aguas residuales municipales no controladas, así como la inadecuada gestión de los residuos sólidos urbanos en agravo de los habitantes de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.	DECIMA PRIMERA. Así y cuando la responsabilidad administrativa de las autoridades responsables se encuentre prescrita, se deberá dejar constancia de dicha determinación en el expediente laboral de cada una de ellas, así como copia de la presente Recomendación y se remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	H. Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, Chiapas	2020-12-04	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/73	Señala el caso de violaciones a derechos humanos a la integridad y seguridad personal, así como al libre goce del nivel de vida en agravo de V1, V2 y V3, atribuidas a la estación Policia Federal, en el Estado de Jalisco.	CUARTA. Se deberá girar copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas involucradas con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	2020-12-07	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.
Recomendación particular	2020/75	Señala el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida de V1, por negligencia médica en el Hospital General Regional "Núm. 106" "César Volcador Sánchez", en Ecatepec de Morelos Estado de México, así como en el Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Muro" del Centro Médico Nacional "La Fajal" en la Ciudad de México, ambos del Instituto Mexicano del Seguro Social.	CUARTA. Deberá enviarse copia de la presente Recomendación en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas involucradas con motivo de las violaciones a derechos humanos acreditadas, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.	Instituto Mexicano del Seguro Social	2020-12-09	La autoridad recomendada hasta el momento no ha remitido pruebas de cumplimiento en el presente punto recomendatorio.